

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, el siete de noviembre de dos mil veintidós, a las cero horas con dieciséis minutos y con veintiún minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de noviembre de dos mil veintidós, a las cero horas con dieciséis minutos y con veintiún minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 242/2022 y 243/2023 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 242/2022:

"no se encuentra la informacino que quiero localizar." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2022	Anual

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 243/2022:

"resido en Celestún Yucatán y el presidente a tenido gastos de viaje ya que lo an visto pedírselos al tesorero. lo cual no concuerda con que no tengas gastos de viáticos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2022	1er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2022	2do trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2022	3er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2022	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 243/2022, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 242/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas se determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la referida Ley:
 - a. La inherente a los gastos por concepto de viáticos del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción IX del artículo 70. Al respecto, el denunciante precisó que a pesar que el Ayuntamiento publicó unas leyendas por medio de las cuales se informa que no existen los mencionados gastos, se han erogado recursos con motivo de viajes efectuados por el Presidente Municipal.
 - b. La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente 243/2022, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, concerniente a los gastos por concepto de viáticos del cuarto trimestre de dos mil veintidós. Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre referido, puesto que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintidós de noviembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con los siguientes documentos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

1. Oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, constante de una página, y anexos consistentes en dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se visualiza información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, respectivamente; documentos recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintitrés de noviembre del año pasado, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, mediante proveído de fecha dieciséis del mes y año en cuestión.
2. Oficio de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, constante de una página y anexos consistentes en el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, en su clasificación por objeto del gasto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; documentos recibidos en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el trece del mes y año citados, en alcance al oficio descrito en el punto que precede.

De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia en el oficio de fecha siete de febrero del año que ocurre, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de dicha Ley:

- 1) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
- 2) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/153/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

SEXTO. Por acuerdo dictado el catorce del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/18/2023, de fecha tres del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintisiete del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiuno del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción IX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

i. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

b) *El presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la referida Ley:

a. La inherente a los gastos por concepto de viáticos del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción IX del artículo 70. Al respecto, el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

denunciante precisó que a pesar que el Ayuntamiento publicó unas leyendas por medio de las cuales se informa que no existen los mencionados gastos, se habían erogado recursos con motivo de viajes efectuados por el Presidente Municipal.

- b. La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. En lo que respecta al inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, disponen que la información se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 1b LGT_Art_71_Fr_Ib, por medio del cual se publicará la información del presupuesto de egresos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

- Formato 2b LGT_Art_71_Fr_Ib, mediante el cual se difundirá la información de los egresos y de las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y a la del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el siete de noviembre de dos mil veintidós, en cuanto a la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y a la del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, motivo de las denuncias, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la que se precisa a continuación:
 - a. La inherente a los gastos por concepto de viáticos del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción IX del artículo 70.
 - b. La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información enlistada.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción IX del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción IX del artículo 70 de la Ley General	
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información inherente a los gastos por concepto de viáticos del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y la del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

a) Que se hallaron tres libros de Excel que corresponden al formato 9 LGT_Art_71_Fr_IX, previsto para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado en virtud de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente. Del análisis al contenido de los documentos descritos, resulta:

- Que en ellos consta la siguiente leyenda respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se erogó ningún gasto por concepto de representación y viáticos"* (Sic).
- Que las leyendas aludidas en el punto que precede indican como fecha de su creación y/o publicación y como fecha de su modificación las siguientes:

Periodo al que corresponde la leyenda	Fecha de creación	Fecha de modificación
Primer trimestre de dos mil veintidós	05/04/2022	03/10/2022
Segundo trimestre de dos mil veintidós	06/07/2022	03/10/2022
Tercer trimestre de dos mil veintidós	06/07/2022	03/10/2022

b) Que no se encontró la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, de las denuncias presentadas, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remitió el oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, a través de la cual informó lo siguiente:

1. *Respecto a la fracción I-B_Presupuesto de egresos del artículo 71: La fracción se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, del periodo de conservación de información anual 2022. (se adjunta captura de pantalla como evidencia de la publicación).*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

2. *Respecto a la fracción IX del artículo 70: La fracción se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información publicada corresponde al primer, segundo y tercer trimestre (Sic) del ejercicio en curso. (Se adjunta captura de pantalla como evidencia de publicación).*

... (Sic)

A fin de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, adjuntó al mismo dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se visualiza información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita, relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. El trece de febrero de dos mil veintitrés, en alcance al oficio referido en el considerando que antecede, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, remitió el oficio de fecha siete del mes y año en cuestión, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

1. *Respecto a la fracción 9 del artículo 70 de la Ley General, si bien el denunciante manifiesta que "resido en Celestún Yucatán y el presidente a (Sic) tenido gastos de viáticos", se manifiesta que durante el primer, segundo y tercer trimestre de 2022, no se han ejercido gasto alguno por concepto de viáticos o gastos de representación, por lo cual se anexa evidencia contable de gastos realizados durante los periodos requeridos en los cuales se observa que no se han ejercido (devengado ni pagado) dichos gastos, por lo que se sustenta la justificación de la falta de publicidad de información expresando en la fracción antes mencionada.*

... (Sic)

Con el objeto de sustentar las manifestaciones plasmadas en el oficio antes descrito, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, en su clasificación por objeto del gasto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, en los que consta que durante tales trimestres no se erogaron recursos en las partidas presupuestales que integran los conceptos de servicios de traslado y viáticos y de servicios oficiales.

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido de los oficios enviados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, se infiere que a través de los mismos informó a este Organismo Autónomo lo siguiente:

- a) Que durante el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento no erogó recursos en concepto de viáticos y de gastos de representación, hecho que se acredita con el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, en su clasificación por objeto del gasto, de los trimestres señalados, en los que consta que no se ejercieron recursos en las partidas presupuestales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

que conforman los conceptos de servicios de traslados y viáticos y de servicios oficiales, en los que deben registrarse los gastos por concepto de viáticos y los gastos de representación, respectivamente.

- b) Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
- c) Que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, concerniente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de dicha Ley:

- 1. La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
- 2. La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de marzo del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible lo siguiente respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

informa que en los periodos que comprenden los trimestres referidos no se erogó ningún gasto por concepto de representación y viáticos.

- b) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós. Esto así, puesto que la información contenida en la documental encontrada en la verificación indica como periodo de la información que consta en ella el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se describe a continuación, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo siguiente:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, ya que las leyendas respectivas son claras y precisas y están debidamente motivadas.
 - b) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, puesto que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 242/2022, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de noviembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de noviembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.
 - b) En virtud que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a la que se asignó el expediente 243/2022, es INFUNDADA, a pesar que el siete de noviembre del año pasado, fecha de su presentación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los gastos por concepto de viáticos del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; puesto que a dicha fecha, estaba disponible en el mencionado sitio la justificación de la falta de publicidad de la información aludida. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de noviembre del año pasado, al admitirse la denuncia, se hallaron publicadas unas leyendas por medio de las cuales se informó que el Ayuntamiento no erogó recursos en concepto de viáticos y de gastos de representación, mismas que fueron publicadas el cinco de abril y el seis de julio de dos mil veintidós, es decir, previo a la denuncia; esto, aunado a que en su escrito de denuncia el propio denunciante indicó que al realizar la consulta de la información que nos ocupa encontró las leyendas referidas. Al respecto, el Ayuntamiento acreditó con los Estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos en su clasificación por objeto del gasto, correspondientes a los trimestres señalados, que durante los mismos no se ejercieron recursos con cargo a las partidas presupuestales de viáticos y de gastos de representación, mismas que forman parte de aquellas que integran los conceptos de servicios de traslado y viáticos y de servicios oficiales, respectivamente; esto así, ya que dichos documentos precisan la cantidad de cero como monto devengado en tales conceptos.

b) En razón que el particular no envió documento alguno con el que acredite que en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, sí erogó recursos en concepto de viáticos, respecto de los cuales debiera estar publicada información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

3. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo del presente año, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley:

a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

b) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**:

1. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente número 242/2022, es **FUNDADA**.
2. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 243/2022, es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo del presente año, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
- b) La información del inciso b) de la fracción I del artículo 71, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 242/2022 Y SU ACUMULADO 243/2022

Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA